

# COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) 478 final

Bruselas, 20 de noviembre de 1992

## INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

sobre la aplicación del Reglamento 2990/82

del Consejo relativo a la venta de mantequilla a precio reducido  
a los beneficiarios de asistencia social

---

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2990/82 relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de asistencia social

---

(presentados por la Comisión)

### 1. Antecedentes

En años anteriores, la situación del mercado lechero en general y de la mantequilla en particular exigió la adopción de toda una serie de medidas de reducción de excedentes mediante el aumento de las ventas tanto internas como externas y la consiguiente disminución de las compras de los organismos públicos de intervención. El régimen que autoriza la venta de mantequilla a personas acogidas a asistencia social ha estado en vigor desde 1978 y el artículo 3 bis del Reglamento nº 2990/82 del Consejo, cuya última modificación la constituye el Reglamento nº 3917/90, establece que corresponde al Consejo decidir, a partir de un informe presentado por la Comisión antes del 31.12.1992, si han de continuar o no las ventas subvencionadas establecidas en el citado Reglamento. El Consejo recibió dos informes, uno en diciembre de 1988 y otro en octubre de 1990, a raíz de los cuales optó por mantener el régimen durante dos campañas más, prorrogándolo hasta el 31.12.1992. Hasta la fecha, el Reglamento sólo se ha aplicado en Irlanda; a principios de 1988 se aprobó en Bélgica la legislación nacional que abría la posibilidad de efectuar este tipo de ventas, aunque aún no se ha llevado a la práctica. Por tal motivo, la información que sigue se refiere únicamente a Irlanda.

### 2. Criterios para determinar quiénes son los beneficiarios

Los beneficiarios de este régimen son aquellas personas acogidas a la asistencia social en virtud de cualquiera de las siguientes disposiciones que dan derecho a subsidio social:

- Leyes de pensiones por ancianidad, 1908 a 1978.
- Leyes de subsidio de paro, 1933 a 1978.
- Leyes de pensiones de viudedad y orfandad, 1935 a 1978.
- Subsidios a mujeres abandonadas cubiertas por la Ley de seguridad social, 1970.
- Subsidio de asistencia social a madres solteras cubiertas por la Ley de seguridad social, 1973.
- Subsidio a esposas de presos cubiertas por la Ley de seguridad social, 1974.
- Subsidio a mujeres solteras cubiertas por la Ley de seguridad social, 1974.
- Ley de seguridad social (subsidio suplementario), 1975.
- Pensión alimenticia para minusválidos, pagadera en virtud de reglamentos adoptados de conformidad con el artículo 69 de la Ley de sanidad, 1970.
- Pensión alimenticia para pacientes con enfermedades contagiosas, pagadera en virtud de reglamentos adoptados de conformidad con la sección 44 de la Ley de sanidad, 1947.

### 3. Procedimiento para la aplicación y el control del régimen

La autoridad competente entrega a las personas que respondan a los criterios mencionados en el punto 2 unos vales que les dan derecho a adquirir dos libras de mantequilla al precio normal de venta al público menos el importe del subsidio. También se distribuyen vales para las personas legalmente a cargo del beneficiario titular de asistencia social. Los vales son válidos durante el mes de expedición y los dos siguientes.

En 1990 se perfeccionó el sistema de control con la introducción de comprobaciones de los vales impresos con filigrana y sellos de seguridad, así como controles de los números, las cantidades y la validez de los vales numerados. Unidas a las declaraciones de los minoristas y los controles sobre el terreno efectuados por las autoridades competentes, estas comprobaciones impiden los abusos.

#### 4. Evolución del mercado de la mantequilla y las grasas amarillas en Irlanda

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del Reglamento (CEE) nº 1898/87, los Estados miembros han de mantener a la Comisión informada de la evolución del mercado de la mantequilla y las grasas amarillas.

Los datos enviados por las autoridades irlandesas muestran la siguiente evolución de la parte del mercado correspondiente a la mantequilla, la mantequilla de bajas calorías, la margarina y las mezclas de grasas entre 1987 y 1990.

	<u>Mantequilla</u> toneladas	<u>Mantequilla de</u> <u>bajas calorías</u> toneladas	<u>Margarina</u> toneladas	<u>Mezclas de grasas</u> toneladas
1987	20.500 (42%)	2.000 (4%)	14.900 (31%)	11.000 (23%)
1988	16.325 (33%)	2.750 (6%)	14.200 (31%)	15.000 (30%)
1989	13.235 (27,5%)	1.860 (4%)	15.700 (32,5%)	17.500 (36%)
1990	12.000 (25,3%)	1.575 (3,3%)	15.100 (31,8%)	18.825 (39,6%)

Como puede observarse, el mercado de grasas amarillas experimentó un descenso de 1,9% entre 1987 y 1990, mientras que las mezclas de grasas han ido ocupando una parcela de mercado cada vez mayor en relación con la mantequilla. La margarina permaneció estable. Las mezclas de grasas contienen por lo general mantequilla o nata y grasas vegetales y su estrategia de comercialización se basa en una untuosidad mayor que la de la mantequilla. La introducción de mantequillas ligeras, con menos calorías, un contenido adicional de proteínas lácteas y un mayor índice de humedad para reducir la cantidad global de grasa ha provocado también una reducción de la proporción de mercado ocupada por la mantequilla entera.

#### 5. Evolución de las ventas, costes económicos y número de beneficiarios

Irlanda se ha venido acogiendo desde 1978 al régimen de ayuda establecido en el citado Reglamento, régimen que ha posibilitado, especialmente durante los últimos años, una cierta recuperación del consumo interno de mantequilla en Irlanda, en profunda crisis. En 1991, gracias al régimen, se compraron 6.182 toneladas de mantequilla y se calcula que en 1992 tales compras ascenderán a 7.246 toneladas. En 1990, estas compras representaron el 50% del consumo total de mantequilla en Irlanda pero menos del 5% de la producción, cifras que según se calcula se repetirán en 1992. La ayuda más importante reembolsada hasta el momento por el FEOGA asciende a 149,74 ecus por cada 100 kg. Los costes financieros totales para el FEOGA representaron en 1991, 9,39 millones de ecus, cantidad que se calcula ascenderá a 10,87 millones de ecus en 1992.

La evolución de las ventas, costes económicos y número de beneficiarios desde 1978 son los siguientes:

	<u>Compras</u> (en toneladas)	<u>Costes económicos</u> (millones de ecus)	<u>Beneficiarios</u>
1978	66	0.05	n.a.
1979	3.704	2.96	n.a.
1980	3.958	3.17	419.000
1981	3.825	3.06	431.000
1982	4.080	3.26	543.000
1983	4.892	3.91	569.000
1984	4.122	3.30	617.000
1985	5.785	4.63	650.000
1986	5.189	4.15	642.000
1987	5.651	10.06	720.000
1988	6.178	11.00	720.000
1989	6.567	9.85	720.000
1990	6.182	8.40	720.000
1991*	6.260	9.39	740.000
1992*			
- de enero a junio*	3.623		
año entero*	7.246	10.87	740.000

\* = Cifras provisionales

## 6. Conclusiones y recomendaciones

La aplicación del Reglamento nº 2990/82 del Consejo en Irlanda ha seguido constituyendo un medio eficaz de mantener la venta de mantequilla a los pertenecientes a las categorías sociales indicadas en el punto 2, quienes, en circunstancias normales y debido a su situación económica, se habrían visto obligados a consumir sucedáneos más baratos.

La continua disminución del consumo normal de mantequilla aumentará la importancia futura de este régimen, tanto para el sector lácteo en general, como para el de la mantequilla en particular. Los costes que supone para la Comunidad se consideran moderados, sobre todo en comparación con los de las compras de intervención pública, única salida en 1990 y 1991 de un porcentaje muy elevado de la producción irlandesa de mantequilla.

Resultaría imposible justificar desde el punto de vista social, comercial o económico la supresión de esta asistencia ya tradicional a los grupos menos favorecidos de la sociedad como los parados, los jubilados, etc. Tampoco debe desdeñarse la favorable impresión que causa entre la población la existencia de un régimen comunitario que favorece la venta de mantequilla.

La Comisión propone, por lo tanto, se prorrogue este régimen durante dos años más, es decir, hasta el 12 de diciembre de 1994. No obstante, teniendo en cuenta la reducción de los precios de intervención de la mantequilla ya acordados por el Consejo para las dos próximas campañas lecheras y el consiguiente descenso de los precios de mercado de la mantequilla en Irlanda que cabe esperar, la cuantía de la ayuda propuesta se reducirá casi en 10 ecus por cada 100 kg, fijándose en 140 ecus por cada 100 kg a partir del 1 de enero de 1993.

Propuesta de  
REGLAMENTO (CEE) N° DEL CONSEJO  
de

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2990/82 relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de asistencia social

---

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2071/92<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2990/82<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3917/90<sup>(4)</sup>, introdujo un régimen de venta de mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de asistencia social, que finaliza el 31 de diciembre de 1992; que con arreglo al apartado 3 del artículo 3 bis del mencionado Reglamento, el Consejo examinará, antes de dicha fecha y basándose en un informe de la Comisión, la posibilidad de prorrogar el régimen establecido; que, visto el informe presentado por la Comisión y los resultados logrados, es oportuno prorrogar dicho régimen durante un período de 2 años; que, dada la experiencia adquirida la situación del mercado de la mantequilla es aconsejable disminuir la cauntía de la ayuda,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

(1) DO n° L 184 de 28. 6.1968, p. 13.

(2) DO n° L 215 de 30. 7.1992, p. 64.

(3) DO n° L 314 de 10.11.1992, p. 26.

(4) DO n° L 375 de 31.12.1990, p. 12.

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 2990/82 queda modificado como sigue:

1. En el artículo 1 se sustituye la fecha de "31 de diciembre de 1992" por la de "31 de diciembre de 1994".
2. En el artículo 3 se sustituye la cuantía de "149,74 ecus" por la de "140 ecus".
3. En el apartado 3 del artículo 3 bis se sustituye la fecha de "31 de diciembre de 1992" por al de "31 de diciembre de 1994".

Artículo 2

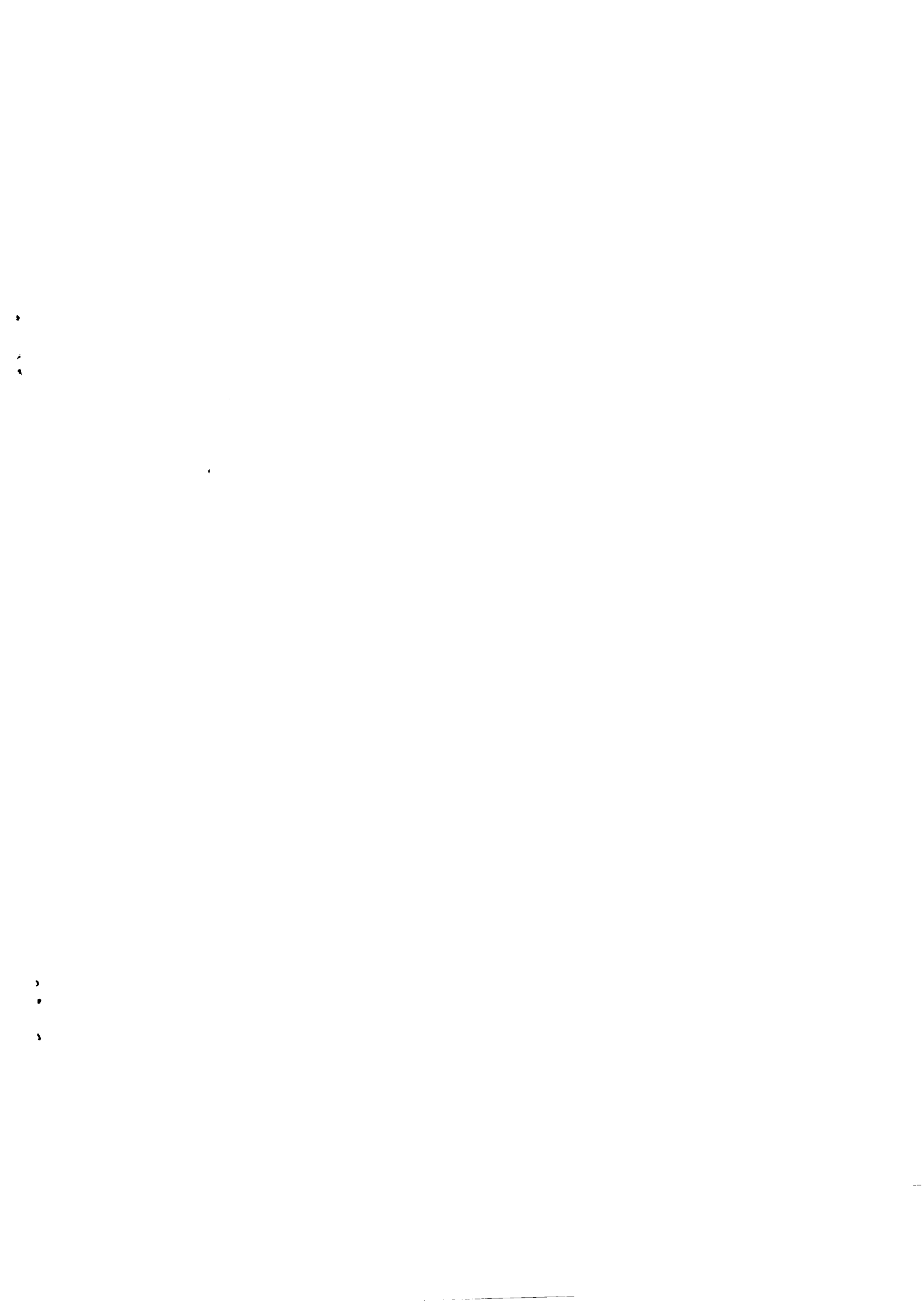
El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

<b>FICHA DE FINANCIACIÓN</b>		<b>FECHA:</b>		
<b>1. LÍNEA PRESUPUESTARIA:</b> B-1 2049		<b>CRÉDITOS:</b> 17 millones de ecus (APP 1993)		
<b>2. DENOMINACIÓN:</b> Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2990/82 relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de asistencia social.				
<b>3. FUNDAMENTO JURÍDICO:</b> Apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 804/68.				
<b>4. OBJETIVOS:</b> Prorrogar el régimen de venta de mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de asistencia social, disminuyendo el nivel de la ayuda.				
<b>5. REPERCUSIÓN FINANCIERA:</b>	<b>DURANTE LA CAMPAÑA</b>	<b>EJERCICIO EN CURSO(92)</b>		<b>EJERCICIO SIGUIENTE (93)</b>
5.0 Gastos a cargo:				
- del presupuesto de las CE (restituciones/intervenciones)	+ 16,2 Mio ecus	-		+ 10,1 Mio ecus
- de los presupuestos nacionales				
- de otros sectores nacionales				
5.1 Ingresos				
- Recursos propios de las CC.EE. (exacciones reguladoras/derechos de aduana)	-	-		-
- en el ámbito nacional				
	<b>1994</b>	<b>1995</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>
<b>5.0.1 PREVISIONES DE GASTOS</b>	+ 16,2 Mio ecus	+ 6,1 Mio ecus		
<b>5.1.1 PREVISIONES DE INGRESOS</b>	-	-		
<b>5.2 MÉTODO DE CÁLCULO:</b>				
<p>12 meses: 10.000 t x 1.400 ecus/t x 1,157 (DT) = + 16,2 millones de ecus</p> <p>1993 : 10.000 t x 1.400 ecus/t x 7,5/12 x 1,157 (DT) = + 10,1 millones de ecus</p>				
<b>6.0 SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN</b>				<b>SI</b>
<b>6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN</b>				
<b>6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO</b>				
<b>6.3 SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS</b>				<b>SI</b>
<b>OBSERVACIONES:</b>				
<p>En el APP para 1993 ya está incluida la hipótesis de prorrogar el régimen más allá del 31.12.1992 para 10.000 toneladas, reduciendo la cuantía de la ayuda a tenor de la disminución del precio de intervención de la mantequilla previsto para 1993-1994.</p>				



COM(92) 478 final

# DOCUMENTOS

**ES****05 03**

---

N° de catálogo : CB-CO-92-503-ES-C

ISBN 92-77-49339-9

---

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo